48-4-10

MINISTERIO DE HACIENDA SINISTERIO DE HACIENDA SEGRETARIA DE HACIENDA MESORIA JURIDICA MM/mav. Peg. 206292 A.J.

ASESOR PRINCIPAL ASESOR BIND JURIDICO ASESOR BIND SURIDICO ASESOR BIND S

ORD. N° 482 / 465 1/

ANT: OFICIO N° 4309, DE 18 DE FEBRERO DE 1992, DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

MAT.: DECRETO N° 89, DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

SANTIAGO, 2 | FEB 1992

DE : MINISTRO DE HACIENDA (S)

A : SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

Ha recibido esta Secretaría de Estado su oficio de la referencia, por el cual US. solicita informe a este Ministerio al tenor de lo planteado a esa Contraloría General por las sociedades Datsun Chile Limitada y Cidef S.A., devolviendo, además, el decreto de Hacienda N° 89 del presente año, sin pronunciarse su sobre constitucionalidad o legalidad.

Sobre el particular, cúmpleme hacer presente a U\$., que en la dictación del decreto de Hacienda N° 89 que establece un derecho compensatorio de 6% a la importación de camionetas originarias de México, se han observado todas las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

En efecto, previo a la dictación de un decreto como el que ocupa la atención de US., la Comisión creada por el artículo 11 de la Ley N° 18.525 debe practicar una investigación pública; comunicar el inicio de la investigación al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, cuando corresponda, se notifique a los países cuyos productos serán objeto de la investigación y a todos los interesados, mediante aviso publicado en el Diario Oficial y resolver, dentro del plazo, con los antecedentes de que disponga, como lo señala la ley.

Toda la información que reune la Comisión es enviada al Presidente de la República por intermedio de esta Secretaría de Estado la que a partir de la vigencia del Decreto 1407, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 7 de enero de 1991 puede proceder a la dictación del decreto correspondiente con su sola firma.

Los antecedentes enviados, en su oportunidad, por la Comisión del artículo 11 de la Ley 18.525 a este Ministerio fueron considerados suficientes para adoptar la medida por ella sugerida.

Datsun Chile Limitada y Cidef S.A. atribuyen a este Ministerio, las siguientes situaciones, respecto de las cuales entiende el suscrito que US. está solicitando su informe.

a) No haber hecho un análisis de lo expuesto por ambas empresas ni hacerse cargo de sus argumentaciones, limitándose a redactar el decreto correspondiente "como si la recomendación de la Comisión le fuera obligatoria". Lo expresado entre comillas lo sostiene sólo Cidef S.A., y

b) No haber considerado que con fecha 22 de septiembre de 1991, se suscribió en Santiago de Chile un acuerdo internacional de Libre Comercio con los Estados Unidos de México, cuyas prescripciones serían incompatibles con la resolución adoptada.

Sobre el particular el Ministro que suscribe hace presente que no son efectivos los hechos signados con la letra a) pues esta Secretaría de Estado analizó cuidadosamente toda la información que le proporcionó la Comisión del artículo 11 de la Ley N° 18.525, de cuya ocurrencia y materia ha tomado conocimiento, también, periódicamente, a través de su representante en dicha Comisión y solo entonces dictó el decreto cuestionado, en ejercicio de las facultades que le son propias.

La afirmación en el sentido de que el Ministerio de Hacienda se habría limitado a redactar el decreto como si la recomendación de la Comisión le fuera obligatoria, la considera el suscrito absolutamente desusada e impertinente, además de falsa.

En lo relativo a la falta de advertencia de que estaban vigentes las disposiciones de un Acuerdo de Complementación Económica entre Chile y México (y no Acuerdo Internacional de Libre Comercio, como lo señala Cidef), cabe informar a US. que, obviamente, se han tenido presente sus prescripciones, pero nó con el alcance que les da la reclamante sino con el que realmente tienen, esto es, que no existe limitación alguna para que el país que se sienta afectado por alguna práctica desleal de comercio, aplique las medidas previstas en su legislación interna, conforme lo dispone el artículo 17 inciso segundo del convenio en estudio. Es lo que ha hecho el Gobierno de Chile en esta oportunidad.

Para mejor ilustración de US. se acompaña una copia simple de dicho Acuerdo.

En relación con las imputaciones que tanto CIDEF como Datsun Chile Limitada formulan a las actuaciones de la Comisión del artículo 11 de la Ley N° 18.525, corresponde que ella misma informe a US. sobre el particular.

Con lo expresado anteriormente, el Ministro que suscribe estima que ha disipado cualquier duda que pudiera haber existido respecto de la legalidad y constitucionalidad del Decreto N° 89, por lo que procede a reenviarlo a esa Contraloría General para su trámite regular.

Agradoceré a US, se sirva a otorgar urgencia a la tramitación de este documento, a fin de evitar que cualquier dilación al respecto, pueda ser aprovechada para realizar importaciones sin la aplicación del derecho compensatorio de que se trata, desvirtuando con ello la finalidad perseguida con su dictación.

Saluda atentamente a US.,

JOSE PABLO ARELLANO MARIN Ministro de Hacienda (S)

Distribución:

- Señor Contralor General de la República
- Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes de Hacienda